

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LODOS PROCEDENTES DE LA EDAR DE ATALERREKA DE SERVICIOS DE TXINGUDI-TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A.**

**Código: 2024SERV001**

### **1 OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato cuya licitación, adjudicación y formalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP) y en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, tiene por objeto el servicio de recogida, transporte y gestión de los lodos producidos en la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Atalerreka (Hondarribia) de SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A. (en lo sucesivo TXINZER).

La producción estimada de lodos es de 5.145 Tm/año de lodos digeridos deshidratados mecánicamente. Ocasionalmente podría ser necesario retirar fango deshidratado sin digerir, deshidratado mecánicamente. Dicha cantidad tiene un carácter meramente orientativo y en ningún caso dicha estimación generará ningún tipo de derecho en favor del adjudicatario ni obligación para TXINZER, debiendo estar dichos derechos y obligaciones referidos a la producción efectivamente resultante durante el periodo del contrato.

CPV: 90513600-2 Servicios de retirada de lodos, 90513700-3 Servicios de transporte de lodos, 90513800-4 Servicios de tratamiento de lodos, 90513900-5 Servicios de eliminación de lodos.

### **2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR**

El lodo producido en la EDAR de Atalerreka es un residuo no peligroso, clasificado según la lista europea de residuos (Orden MAM/304/2002) con el código:

*19 09 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas*

Los trabajos a realizar y su alcance son los siguientes:

- La carga en la EDAR de Atalerreka de los lodos desde el silo de almacenamiento existente.
- Su transporte en vehículo adecuado y autorizado hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final.
- La descarga, almacenamiento u acopio.

- Los tratamientos de extendido, secado, compostaje, envasado, comercialización, aplicación en suelos o cualquier otro requerido en función de su destino final.

Todo ello, transporte y gestión, deberá ser realizado de acuerdo con las normativas y reglamentos vigentes que le sea de aplicación, así como en las debidas condiciones higiénicas, medioambientales y de seguridad; siendo el adjudicatario el único responsable por el incumplimiento de las citadas normativas y reglamentos.

El adjudicatario deberá de disponer de autorización otorgada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en donde tenga su domicilio para realizar cualquiera de las operaciones de gestión del residuo objeto del presente pliego, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el caso en el que el adjudicatario decidiera subcontratar alguna de las actividades objeto del presente pliego, deberá igualmente acreditar las correspondientes autorizaciones, de conformidad con el 33 de la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados. Cualquier cambio en las empresas subcontratadas que realicen trabajos relacionados con el contrato deberá ser comunicada a TXINZER.

El adjudicatario está obligado a retirar todos los lodos producidos en la estación depuradora a entera satisfacción de TXINZER. Asimismo, el adjudicatario deberá dar solución a las necesidades de retirada de lodos de forma urgente e inmediata fuera de lo programado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias y urgentes derivadas de anomalías en los procesos de depuración, en los accesos a la EDAR, etc. a entera satisfacción de TXINZER.

La frecuencia de la retirada de los lodos vendrá determinada por la capacidad de almacenamiento de los lodos por parte de la estación depuradora, y nunca deberá interferir con el normal funcionamiento de la misma, ocasionando problemas en el proceso o de olores en las instalaciones.

En circunstancias extraordinarias en las que no sea posible almacenar el fango en los silos de la EDAR el adjudicatario deberá facilitar los medios necesarios para permitir el almacenamiento de dichos lodos previo a su retirada. El licitador deberá describir en la memoria su propuesta para dar respuesta en estas situaciones, indicando el coste adicional que repercutiría en el servicio en caso de que los motivos que exigen dicho almacenamiento no fueran atribuibles al adjudicatario.

### **3 VOLUMEN DE LODOS**

La producción estimada de lodos es de 5.145 Tm/año de lodos digeridos deshidratados mecánicamente.

Ocasionalmente, podría ser necesario retirar fango deshidratado sin digerir, deshidratado mecánicamente.

A efectos meramente informativos se incorporan en el **Anexo I** las cantidades de lodos producidos en el período 2019-2023.

Dichas cantidades tienen un carácter orientativo y no podrán tomarse con carácter de limitación a las obligaciones contractuales del adjudicatario.

Se prevé una frecuencia de máxima de 125 toneladas semanales de fango deshidratado en la época de máxima producción. No obstante, este ritmo de suministro podrá ser alterado, aumentando o disminuyendo el número de entregas y/o la cantidad a entregar si los requisitos de explotación de la Estación de Tratamiento antes referida así lo demandan.

Así mismo, el licitador deberá disponer de los medios necesarios para solventar cualquier contingencia que pudiera producirse durante la duración del contrato, como pudiera ser la necesidad de retirar eventualmente lodos no digeridos, problemas de acceso, capacidad de almacenamiento etc.

TXINZER comunicará al adjudicatario cualquier incidencia en el servicio derivadas de situaciones no previstas que alteren el ritmo de recogida o que afecten al destino habitual de los lodos.

#### **4 CALIDAD DE LOS LODOS**

Los lodos procedentes de la EDAR de Atalerreka se someten a un proceso de digestión anaerobia y deshidratación mecánica.

Dependiendo de las necesidades de la depuradora, puede llegar a ser necesaria la retirada de lodos deshidratados sin digerir.

El contenido en materia seca del fango deshidratado mecánicamente es aproximadamente 17-25%.

Las características medias de los lodos del año 2023 se indican en la tabla que se incorpora como **Anexo II**.

En caso de que durante el periodo de ejecución del contrato las analíticas de control efectuadas o la alteración de los procesos de tratamiento de los lodos en la EDAR indicaran que los lodos no fueran aptos para el destino previsto por el licitador, el licitador definirá en su propuesta alternativas para la gestión de dichas partidas,

indicando el coste y adjuntando compromiso de la planta de tratamiento, valorización o eliminación para la recepción de dichas partidas.

## **5 PEDIDOS**

Los trabajos de carga y retirada de lodos se realizarán en función del ritmo de producción, de forma que no se agote la capacidad de almacenamiento de los mismos en la EDAR de Atalerreka que es de 50 m<sup>3</sup>.

Los pedidos concretos se verificarán por TXINZER por correo electrónico. Semanalmente la EDAR comunicará al contratista la planificación prevista para la semana siguiente. Cualquier variación sobre esta planificación, se comunicará con al menos un día hábil (24 horas) de antelación a la fecha de recogida del mismo. Los servicios solicitados por TXINZER se atenderán en el plazo establecido, aun cuando hayan de efectuarse en jornada festiva.

Si por causa imputable al adjudicatario se produjese acumulación de fangos en las instalaciones de almacenaje de las estaciones depuradoras, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que de ello se derivasen, sin perjuicio de las penalidades que al efecto se prevén en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

## **6 LUGAR DE RECOGIDA**

El punto de recogida de los lodos será la Estación de Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Atalerreka, sita Higer Bidea s/n, Hondarribia (Gipuzkoa).

El acceso se realizará en condiciones normales por Baserritar Etorbidea e Higer bidea, aunque en caso de cierre temporal total o parcial de esta vía por causas de fuerza mayor (por ejemplo: desprendimientos) u obras que limiten o impidan el paso de camiones, el acceso se realizará por Ramón Iribarren o Gornutz Auzoa (ver plano adjunto como **Anexo III**). Para ese supuesto el adjudicatario deberá disponer de vehículos capaces de acceder por viales alternativos a fin de que el servicio no quede en ningún momento interrumpido.

La retirada se realizará, salvo razones de urgencia, de lunes a viernes entre las 8:00 y las 18:00 horas. Si la llegada de un vehículo a la Estación de Tratamiento se produce fuera del horario señalado, TXINZER no garantiza la posibilidad de que el servicio de recogida pueda realizarse, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos y daños que ello pueda ocasionar.

No obstante, para prestar el servicio en situaciones excepcionales en las que es necesario evacuar el lodo con urgencia, el contratista dispondrá de un retén telefónico

para recibir los avisos y articulará un procedimiento para la prestación del servicio fuera del horario habitual (sábado, domingo o festivo) sin perjuicio para TXINZER.

Todos los vehículos y el personal que accedan a las instalaciones de TXINZER deberán estar autorizados, por lo que, antes de cada descarga se debe comunicar el nombre, apellidos y DNI en el caso de personal, y matrícula de los vehículos.

El adjudicatario efectuará las labores de carga de los camiones bajo la supervisión de los operarios de TXINZER. Todas las actividades de carga y circulación en planta se realizarán siguiendo las normas y procedimientos que marque TXINZER. El adjudicatario adoptará las medidas necesarias para que durante la descarga desde los silos se minimice la dispersión de polvo o el derrame de lodos.

La cantidad efectiva retirada se evaluará por diferencia de pesada entre la entrada (tara del camión) y salida (tara + carga). El pesaje se efectuará en la báscula de la EDAR de Atalerreka. En caso de avería, el adjudicatario acompañará a los albaranes de retirada de lodo el talón de pesada en una báscula homologada y legalizada.

## **7 TRANSPORTE**

El transporte de lodos (propio o contratado) se efectuará por cuenta y riesgo del adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada y de acuerdo con la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente permitido. TXINZER no abonará en ningún caso los excesos de carga indicados.

El adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, bien sean propios o subcontratados, del tamaño y capacidad de carga adecuados para adaptarse a los diferentes accesos principales y alternativos a la EDAR y a las zonas de circulación y carga de fangos en la propia EDAR. El remolque deberá ser estanco y deberá contar con los medios de protección adecuados para minimizar las emisiones de producto u olores tanto durante la descarga del silo como en el transporte.

La empresa propuesta para el transporte de los lodos se deberá encontrar registrada como transportista en la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social, además de cualquier otro documento necesario en la Comunidad o Comunidades Autónomas por las que transite. En ningún caso se deberá variar la empresa transportista salvo notificación previa y aceptación de la misma por parte de TXINZER.

La responsabilidad sobre estos vehículos y su circulación, permisos, etc. corresponde por entero al adjudicatario debiendo cumplir en su integridad la normativa de aplicación.

Todo traslado de lodos deberá ir acompañado de un documento de identificación según lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. En caso de que el destino final previsto sea la aplicación agrícola, dicho documento se ajustará a lo establecido en el Artículo 3 de la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Real Decreto 1310/1990 de 29 de octubre. El adjudicatario elaborará dicho documento de identificación que TXINZER firmará con cada entrega y acompañará a los lodos de depuración durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta su destino final, quedando una copia en poder de TXINZER. El adjudicatario remitirá a TXINZER una copia firmada por el destinatario del documento de identificación para acreditar documentalmente la entrega del residuo.

Durante el transporte el adjudicatario no podrá aportar ningún otro lodo o residuo a la carga procedente de la EDAR de Atalerreka.

## **8 TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS LODOS**

El adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos, siempre conforme con la legislación vigente. El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución de contrato. Cualquier sanción motivada por el transporte o disposición final de los lodos será responsabilidad del Adjudicatario debiendo asumir los costes económicos y legales derivados.

Las opciones de tratamiento y destino final de los lodos que se contemplan en el presente Pliego con las que a continuación se detallan:

### **1. Aplicación directa en suelos agrario**

Este destino se contempla como adecuado, siempre que los lodos se puedan clasificar como aptos para uso agrícola, las condiciones meteorológicas lo permitan y el Adjudicatario obtenga las preceptivas autorizaciones.

Antes de iniciar la fertilización de una finca el adjudicatario deberá enviar a TXINZER un informe en el que se indiquen al menos los siguientes aspectos:

- Localización, incluyendo polígono-parcela, termino municipal y coordenadas UTM. Se indicará la distancia al núcleo urbano más próximo y la presencia de cursos de agua cercanos a la parcela.
- Superficie de la finca a fertilizar
- Dosificaciones previstas expresadas en toneladas de lodo por hectárea
- Analítica del suelo
- Tipo de cultivo
- Metodología de aplicación del lodo

- Duración prevista para la fertilización
- Contrato con el propietario en el que se especifique la conformidad de este para la ejecución del programa de fertilización

Se intentará, en la medida de lo posible, que las fincas se ubiquen en un único municipio. Todas las parcelas donde se aplique el lodo deben ser accesibles al personal de TXINZER en cualquier momento, para comprobar el correcto desarrollo del servicio.

Se procurará que el lodo esté el menor tiempo posible en superficie, minimizando así alteraciones estéticas en la zona, existencia de malos olores, proliferación de insectos, etc. Los almacenamientos de las parcelas una vez hayan sido repartidos se dejarán totalmente limpios para evitar excesos de abonado que puedan ocasionar efectos negativos a los cultivos.

Los sistemas de extensión y mezcla de lodos en el terreno han de ser los adecuados para garantizar un reparto homogéneo y equilibrado. El acopio y aporte en campo realizará cumpliendo con la Normativa de la Comunidad Autónoma donde vayan a aplicarse los lodos y con los Códigos de Buenas Prácticas Agrícolas.

No se admitirán descargas de lodos en parcelas con pendiente, en las que pueda existir riesgo de deslizamiento del lodo. No se admitirá mezcla de lodos generados por TXINZER con otros lodos, ni aplicaciones de otros lodos en la misma parcela.

## 2. Compostaje

Las plantas de compostaje que se pretendan utilizar deberán tener la licencia de apertura y actividad expedida por el correspondiente Ayuntamiento. Además, deberán contar con todos los permisos medioambientales y de cualquier otra índole pertinente y garantizar la capacidad suficiente para gestionar la totalidad de lodos generados por la EDAR.

## 3. Valorización energética

Las plantas de valorización energética que se pretendan utilizar deberán tener la licencia de apertura y actividad expedida por el correspondiente Ayuntamiento. Además, deberán contar con todos los permisos medioambientales y de cualquier otra índole pertinente

En cualquier caso, el licitador deberá describir y acreditar en su propuesta las instalaciones con las que cuenta para la disposición final de los lodos, y en particular, según proceda:

- Poseer autorización para la gestión de RSU no peligrosos y/o autorización en cuanto aplicación de lodos de EDAR tratados sobre suelos agrícolas, concedidas por el órgano ambiental competente.
- Capacidad de tratamiento
- Relación de parcelas o instalaciones capaces de almacenar y tratar lodos de procedentes de EDAR, con indicación de su extensión o capacidad.

## **9 ANÁLISIS DE LOS LODOS**

El adjudicatario será responsable de realizar a su costa la totalidad de las analíticas requeridas en función del destino final propuesto para los lodos, según la legislación sectorial vigente en cada momento.

Específicamente, para los lodos que vayan a ser utilizados en el sector agrario deberá realizar determinaciones de los parámetros de obligado cumplimiento que marcan el R.D. 1310/1990 y la *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio* o posterior que pudiera exigirse, así como de cualquier otra normativa particular de la Comunidad Autónoma donde vayan a aplicarse los lodos. La frecuencia de estos controles será como mínimo trimestral.

En caso de que la analítica reflejara que la calidad de los lodos no fuese apta para su uso previsto, TXINZER y el Adjudicatario acordarán los medios para que los lodos sean gestionados adecuadamente.

Igualmente, el Adjudicatario deberá realizar, si procede, la analítica correspondiente según se regula en la legislación antes referida, de los suelos receptores de los lodos antes de su aplicación a fin de establecer la aptitud de los mismos para la aplicación de aquellos, así como cualquier otra analítica que se precise como requisito legal.

El Adjudicatario remitirá a TXINZER, copia de los Boletines de Análisis de los lodos emitidos por el Laboratorio y el Documento de Identificación para el traslado actualizado, de forma que pueda ser entregado al transportista para que cada partida de lodos de depuración tratados vaya acompañada del documento de identificación durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las instalaciones de gestión o explotaciones agrarias en las que serán aplicados

## **10 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS LODOS**

El adjudicatario nombrará un delegado del servicio, que será el único interlocutor válido con TXINZER.

Al objeto de controlar las cantidades y el origen de los lodos retirados, el adjudicatario deberá proporcionar a TXINZER, de la manera que ésta determine, la siguiente información:

- Relación mensual de la masa de lodos retirados. La relación registrará para cada servicio de retirada realizado, la matrícula del vehículo, fecha y hora de transporte y destino del lodo.
- Albaranes de retirada, donde se consignará: número de albarán, fecha y hora de retirada, matrícula del vehículo, nombre del conductor, instalación de procedencia y destino del lodo. El formato del albarán deberá ser aprobado por TXINZER.

En caso de que el destino final sea la aplicación agrícola, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, del 29 de octubre, el Adjudicatario deberá cumplimentar la información contenida en el Anexo III de dicha orden, para cada una de las aplicaciones de lodos que se efectúen.

Además, remitirá anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde lleve a cabo la actividad de aplicación de los lodos de depuración tratados, la información contenida en el anexo IV de la Orden antes citada, de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente. Así mismo remitirá a TXINZER copia de dicha información, así como justificante de su envío.

El adjudicatario deberá informar a TXINZER por escrito y en el plazo máximo de 48 horas de cualquier incidencia que se produzca en la realización del servicio que se describe, ya sea consecuencia directa o indirecta de este. En el referido informe se describirá, con detalle, los hechos acontecidos, causas o posibles causas, agentes intervinientes, consecuencias producidas, daños, etc. así como las medidas correctoras adoptadas para la prevención de nuevos incidentes.

## **11 LODOS NO APTOS PARA EL DESTINO PREVISTO**

Los lodos que sobrepasen los límites marcados por la legislación (en el caso de uso agrícola lo establecido en la Orden de 22 de noviembre de 1993 y R.D. 1310/1990 o legislación futura que la modificara o sustituyera) y que, en consecuencia, pudieran ser considerados como no aptos para su destino final propuesto, o en el caso de que las

condiciones meteorológicas no permitieran el almacenamiento y/o aplicación de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, dichas partidas serán tratados conforme a lo que en su momento y caso se estipule entre TXINZER y el adjudicatario. No obstante, el licitador describirá en la memoria técnica las posibles soluciones a estas situaciones, indicando el % de incremento que dicha gestión supondría en el precio unitario ofertado.

## **12 LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El contrato de servicio objeto que resulte y se regula por este pliego y el Pliego de Cláusulas Administrativas se regirá por lo dispuesto en el mismo, sus documentos y por lo establecido en la Legislación y demás normas vigentes de obligado cumplimiento en cada momento de carácter mercantil, civil, fiscal, administrativo, local, técnico y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral y en particular las Ordenanzas Municipales de Vertidos vigentes en el ámbito de aplicación del Contrato y especialmente en la legislación que se cita o normas sustitutorias:

- Real Decreto 1310/1990, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- Orden de 2 de noviembre de 1999 por la que se modifica la Orden de 28 de mayo de 1998 sobre fertilizantes y afines.
- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- DECRETO 453/2013, de 26 de noviembre, sobre la aplicación de lodos en suelos agrarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco o cualquier normativa autonómica aplicable en la Comunidad autónoma donde vayan a aplicarse los lodos.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Irun a 12 de septiembre de 2023.

**ANEXO I. LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR DE ATALERREKA**  
(2015 - 2022)

| AÑO  | FANGO DIGERIDO | FANGO SIN DIGERIR |
|------|----------------|-------------------|
| 2019 | 3.860          | 446               |
| 2020 | 4.022          |                   |
| 2021 | 4.664          |                   |
| 2022 | 4.250          | -                 |
| 2023 | 5.295          | -                 |

## ANEXO II. CARACTERISTICAS DE LOS LODOS

|                                                   |        |
|---------------------------------------------------|--------|
| % Materia seca                                    | 19     |
| % Materia orgánica                                | 74     |
| pH                                                | 7,7    |
| Amonio (%)                                        | <2     |
| N (%)                                             | 5,3    |
| Fósforo (mg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> /Kg MS) | 45.879 |
| Potasio (mg K <sub>2</sub> O/Kg MS)               | 4.145  |
| Calcio (mg CaO/Kg MS)                             | 57.189 |
| Mg (mg MgO/Kg MS)                                 | 16.378 |
| Hierro (mg FeO/Kg MS)                             | 9.375  |
| Cd (mg/Kg MS)                                     | <3     |
| Zn (mg/Kg MS)                                     | 820    |
| Cu (mg/Kg MS)                                     | 454    |
| Cr (mg/Kg MS)                                     | 45     |
| Mn (mg/Kg MS)                                     | 136    |
| Hg (mg/Kg MS)                                     | 6      |
| Ni (mg/Kg MS)                                     | 56     |
| Pb (mg/Kg MS)                                     | 71     |

### ANEXO III.- PLANO DE TRAZADO ALTERNATIVO EN CASO DE INCIDENCIA EN LA VÍA HABITUAL

